

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de ..... y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Consejero de Industria y Turismo,  
Fdo.:

El Alcalde Presidente,  
Fdo.:

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Área de Influencia del Embalse de Alange.*

La construcción del Embalse de Alange ha creado una serie de expectativas urbanísticas en su entorno que hasta ahora han sido controladas por la Administración, pero sin haberse ofrecido un Modelo de Ordenación global del área que sirva de referente para los distintos Municipios afectados territorialmente por dicho Embalse, así como para la propia Administración —Autonómica y Estatal— con competencias sectoriales en dicho ámbito.

Con el objeto de tener un documento en el que se recogiera la información básica del área de influencia del embalse, sus potencialidades y conflictos, así como para establecer unos criterios de ordenación generales del área, se elaboró en el año 1992 un «Estudio del área de influencia del Embalse de Alange», por parte de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Las conclusiones de dicho Estudio fueron puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, y los criterios básicos de ordenación propuestos aceptados. En dicha Comisión han estado representadas las Corporaciones Locales afectadas, la Administración del Estado, distintas Consejerías de la Administración Autonómica, la Excm. Diputación Provincial, y otros Agentes Sociales extremeños.

El consenso existente entre las distintas Administraciones implicadas, así como el acuerdo con los Agentes Sociales, ha posibilitado el establecimiento de unos canales de comunicación y coordinación en-

tre las distintas Administraciones Locales, Provincial, Autonómica y Estatal en lo concerniente al Embalse de Alange que deben ser refrendados mediante un documento de Ordenación General del área, que salvaguardando la autonomía Municipal y las competencias sectoriales de la Administración posibiliten un desarrollo armónico del entorno del Embalse de Alange, haciendo compatible la conservación de sus incuestionables valores ambientales con un uso turístico-recreativo, en el que se encuentren reguladas las expectativas urbanísticas generadas en la zona y se posibilite un control total del ciclo del agua.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, recoge en su artículo 65 entre los instrumentos de Ordenación, los Planes Directores Territoriales de Coordinación (PDTC).

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer un Modelo de Ordenación del Territorio que recoja las exigencias del Desarrollo Regional y la Protección de los Valores Ambientales, así como los condicionantes que ofrece el entorno del Embalse de Alange con la concurrencia de distintas Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica, Provincial, Local), viéndose afectados varios términos municipales, la implantación de dicho Modelo sólo es posible a través de un documento del rango jurídico del Plan Director Territorial de Coordinación (PDTC).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, recogiendo el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Extremadura y de la Comisión de Seguimiento del Estudio del entorno del Embalse de Alange, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en sesión de 7 de marzo de 1995.

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

Formular el Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno del Embalse, cuya elaboración y aprobación se relizará en los términos establecidos en La Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, y por las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

#### Artículo 2.º

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, que en su art. 7.1.2 otorga la competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio a nuestra Comunidad, y con la asignación de éstas a la Consejería

de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, compete a dicha Consejería la redacción y coordinación de los trabajos que permitan elaborar el Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno del Embalse de Alange.

#### Artículo 3.º

1.—El ámbito del Plan Director de Coordinación del Entorno del Embalse de Alange comprenderá territorialmente, según la documentación gráfica adjunta, parte de los términos municipales de Alange, Hornachos, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Villagonzalo y La Zarza, todos ellos en la provincia de Badajoz.

2.—Además del ámbito territorial afectado descrito en el apartado anterior, se considera ámbito de incidencia al embalse, y sólo en aquellos aspectos que el propio PDTC así considere, los municipios de Mérida, Almendralejo y Villafranca de los Barros, dada su influencia en el sistema general de comunicaciones de la zona y en el ciclo integral del agua.

3.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para poder reajustar el ámbito territorial del Plan si fuera necesario durante la redacción del mismo.

#### Artículo 4.º

Las determinaciones contenidas en el Plan Directo, Territorial de Coordinación tanto en forma de normas como de directrices o recomendaciones tenderán a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1.—Facilitar la ejecución de un modelo global de ordenación del entorno del Embalse integrando las distintas políticas sectoriales.

2.—Diseñar una estructuración territorial de los usos y actividades que sirva de referente a los distintos planeamientos municipales, compaginando los aprovechamientos con las medidas de conservación.

3.—Mejorar la articulación de la zona con los grandes núcleos de población próximos tales como Mérida o Almendralejo.

4.—Potenciar el uso y disfrute del Embalse como espacio de Uso Público, en el marco de un modelo global de ordenación del mismo.

5.—Delimitar aquellas zonas que deban ser objeto de una protección específica por sus valores ambientales y proponer su declaración como Espacios Protegidos de acuerdo con la legislación ambiental.

6.—Promover un uso racional e integral del Agua que contem-

ple su utilización para regadío, abastecimiento y actividades deportivo-turísticas.

7.—Facilitar la coordinación administrativa en todas las actuaciones que tengan como marco el Embalse y su entorno.

#### Artículo 5.º

El contenido del Plan Director Territorial de Coordinación se atenderá a lo especificado para los mismos en el art. 68 del Texto Refundido de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 12 del Reglamento de Planeamiento.

#### Artículo 6.º

1.—Se crea una Comisión de Seguimiento de Redacción del PDTC que estará integrada por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

- \* El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda,
- \* El Director General de Infraestructura,
- \* El Director General de la A.M.A.,
- \* El Director General de Financiación y Medios Agrarios,
- \* El Director General de Estructuras Agrarias,
- \* El Director General de Turismo,
- \* El Director General de Transporte y Comunicaciones,
- \* El Director General de Deportes,
- \* El Director General de Patrimonio Cultural,
- \* El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana,
- \* El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz,
- \* Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente,
- \* Los Alcaldes de los municipios afectados territorialmente por el Embalse de Alange.

2.—La Comisión de Seguimiento de Redacción estará presidida por el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

3.—La Secretaría de la Comisión de Seguimiento de Redacción corresponde al Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

4.—El Servicio de Urbanismo, asistirá técnica y jurídicamente a la Comisión de Seguimiento.

#### Artículo 7.º

1.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento de Redacción la coordinación de las iniciativas de los distintos agentes, el control de los trabajos en las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como informar de las alegaciones y sugerencias que se presenten en la exposición pública del PDTC.

2.—Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Medio Ambiente la Coordinación y Redacción de los trabajos técnicos.

#### Artículo 8.º

De acuerdo con lo establecido en el art. 113 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, corresponde a la Junta de Extremadura, mediante Decreto, establecer la tramitación del PDTC.

Se fija como procedimiento el siguiente:

1.—Concluida la redacción del Plan e informado por la Comisión de Seguimiento de Redacción y previo informe de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente lo aprobará inicialmente y lo someterá a información pública por un plazo de dos meses; simultáneamente se dará audiencia a la Administración del Estado y a los Municipios afectados. De igual modo será informado por los departamentos de la Junta de Extremadura, que no habiendo participado en su redacción pudieran verse afectados por el mismo. El periodo de exposición pública se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de difusión provincial.

2.—Las alegaciones presentadas serán remitidas a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda e informadas por la Comisión de Seguimiento de la Redacción del PDTC, quien propondrá las actuaciones, medidas y correcciones oportunas al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

3.—Finalizado el trámite de exposición pública y audiencia a la Administración del Estado, e informadas las alegaciones presentadas, por la Comisión de Seguimiento, se dará traslado de lo actuado a la Comisión de Urbanismo de Extremadura para su informe, el cual deberá emitirse en el plazo máximo de 2 meses.

4.—Corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la decisión sobre las alegaciones y propuestas presentadas y la aprobación provisional, a propuesta de la Comisión de Ur-

banismo de Extremadura. De existir modificaciones sustanciales respecto de lo inicialmente aprobado, podrá acordar una nueva información pública, respecto a los aspectos modificados, por periodo de un mes.

5.—Aprobado Provisionalmente el Plan Director Territorial de Coordinación el Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente lo elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su Aprobación Definitiva.

6.—Tras la Aprobación Definitiva se procederá a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 9.º

Se establece el plazo de un año para la elaboración del Plan, a partir de la publicación del presente Decreto.

#### Artículo 10.º

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a arbitrar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y específicamente para recabar la documentación e información de las entidades públicas y privadas afectadas por la redacción del PDTC.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ